



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0171-1PO1-18

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
2. Tema de la Iniciativa.	Función Pública.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ximena Puente de la Mora.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	09 de octubre de 2018.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	09 de octubre de 2018.
7. Turno a Comisión.	Transparencia y Anticorrupción.

II.- SINOPSIS

Publicar y actualizar las estadísticas de las denuncias de los procesos de investigación relacionadas con violencia de género en los planteles de educación superior.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se fundamenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 6º, Apartado A, fracción I; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA</p> <p>Artículo 74. ...</p> <p>I. ...</p> <p>a) a n). ...</p> <p>II. ...</p> <p>a) a j). ...</p> <p>k) El seguimiento, evaluación y monitoreo, en materia de igualdad entre mujeres y hombres;</p>	<p>Proyecto de decreto mediante el cual se modifican diversas disposiciones a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en materia de publicación estadística respecto a los casos de violencia de género ocurridos en las universidades de México</p> <p>Único. Se reforma inciso k) del artículo 74 y se adiciona artículo 75 Bis, de La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 74. Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los órganos autónomos deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:</p> <p>II. Organismos de protección de los derechos humanos Nacional y de las Entidades federativas:</p> <p>a).. j)</p> <p>k) El seguimiento, evaluación y monitoreo, en materia de igualdad entre mujeres y hombres; así como la violencia de género. En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 70 de esta Ley en su fracción V y VII: deberá considerar el seguimiento respecto a las denuncias en razón a los actos de</p>

<p>l) y m). ...</p> <p>III. ...</p> <p>a) a g). ...</p>	<p>violencia contra mujeres en las universidades; ello, como parte de la rendición de cuentas de sus objetivos y resultados.</p> <p>l) ... m).</p>
<p>No tiene correlativo.</p>	<p>Artículo 75 BIS. Además de lo señalado en el artículo 70 de esta Ley, las instituciones de educación superior públicas dotadas de autonomía deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información en materia de Transparencia y acceso a la información Pública, relacionada con los casos de violencia de género perpetrados dentro de sus instituciones:</p> <p>I. Las estadísticas, respecto a las denuncias de los procesos de las investigaciones relacionadas con los casos de violencia de género en sus instituciones, especificando lo siguiente:</p> <p>a) El número exacto de quejas presentadas por violencia de género.</p> <p>b) El incremento de denuncias.</p> <p>c) El número de casos que cuentan con elementos suficientes para iniciar una carpeta de investigación formal.</p>

	<p>d) Cuántas de estas denuncias y carpetas de investigación han sido concluidas mediante sanción y/o medidas de apremio.</p> <p>e) Cuántas de estas denuncias y carpetas de investigación han sido resueltas a través del procedimiento de “justicia alternativa” y cuántas no lo han sido; y por último,</p> <p>f) Cuántas de las personas que iniciaron una queja por violencia de Género sucedido en las instituciones de educación superior públicas, decidieron desistirse de su denuncia porque los agresores interpusieron un recurso de reconsideración o inconformidad por las sanciones que se les impusieron; acompañado del puntual argumento, del porqué de ello. y, por último;</p> <p>g) En cuántos de los casos, el castigo fue revocado; acompañado del puntual argumento, del porqué de ello.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

JCHM